

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2018 - 00734- 00

Vista la liquidación de costas que antecede por valor de **\$337.000** (pdf 6), apruébese la misma por ajustarse al artículo 366 del Código General del Proceso.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante y vista la actuación surtida el Juzgado considera, que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, toda vez que no cumple con las reglas aplicables¹, por lo que se hace imperativo modificarla, conforme al numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la cual quedara así:

Asunto	Valor
Capital	\$ 47.693,00
Capitales Adicionados	\$ 1.793.998,00
Total Capital	\$ 1.841.691,00
Total Interés de Plazo	\$ 90.302,00
Total Interés Mora	\$ 1.677.347,82
Total a Pagar	\$ 3.609.340,82
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 3.609.340,82

En consecuencia, *impruébese* la liquidación de crédito presentada y, en su lugar, *apruébese* la que se encuentra consignada en este auto, por valor de **\$3.609.340,82** y discriminada a folios siguientes de esta providencia.

Finalmente, y teniendo en cuenta el auto que ordena seguir adelante la ejecución, por secretaría remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad para lo de su competencia (inc. 4° art. 27 CGP; art. Acuerdo 9984 de 2013 del CSJ).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),

Estado No.10 del 22 /03/2022
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

¹ Artículo 884 Código de Comercio y Circular Básica Jurídica 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2981c5fd2ce423e36461b93c9e26e05f9977f75c73b295ece51350d2d55db6aa**
Documento generado en 18/03/2022 05:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>